"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 1019 -2017-ANA/TNRCH

Lima.

1 4 DIC. 2017

EXP. TNRCH CUT

298-2017 167883-2015

IMPUGNANTE Agustin Inquilla Jinchuña **ÓRGANO** AAA Caplina-Ocoña

> Formalización de licencia de uso de agua superficial

UBICACIÓN POLITICA

MATERIA

Distrito Provincia

Torata Mariscal Nieto

Departamento Moquegua



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral № 3049-2016-ANA-AAA-I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agustin Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral Nº 3049-2016-ANA-AAA-I C-O de fecha 02.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "El Valle Parcela N°08", ubicado en el sector de Azirune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moguegua.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Agustin Inquilla Jinchuña solicita que se declare nula la Resolución Directoral Nº 3049-2016-ANA-AAA-I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 En la Resolución Directoral Nº 3049-2016-ANA-AAA-I C-O no se interpretó la Ley de Recursos Hidricos, solo la citó textualmente.
- 3.2 El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no ha analizado la informalidad existente respecto de la licencia de uso de agua en la región de Moquegua, ya que se está utilizando el agua en forma continua, pacifica y pública por más de diez años, lo que ha generado una costumbre.



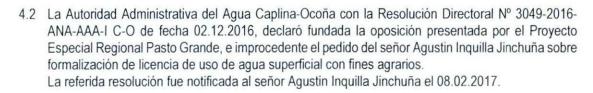
Por medio del escrito de fecha 02.11.2015 el señor Agustin Inquilla Jinchuña solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso del agua superficial, para el predio denominado "El Valle" ubicado en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Dr. GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓ

Nocal al Nacion







4.3 A través del escrito presentado el 06.04.2017, el señor Agustin Inquilla Jinchuña interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 3049-2016-ANA-AAA-I C-O de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Dr. GUNTHER HERNÁN

GONZÁLES BARRO

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², que establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O fue notificada válidamente al señor Agustin Inquilla Jinchuña el 08.02.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 01.03.2017³, luego del cual, es decir el 02.03.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación fue presentado por el señor Agustin Inquilla Jinchuña el 06.04.2017, cuando la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

AGLUS CONTROL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1031-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

odificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016. Iblicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2017

cabe precisar que si bien el articulo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al computo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio procesal del impugnante así como el de la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña, se ubican en el mismo ambito territorial, esto es, en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, y departamento de Moquegua.

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustin Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral Nº 3049-2016-ANA/AAA-I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MOSÉ UIS AGUILAR HUERTAS PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

VOCAL

GONTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRON

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

VOCAL